



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 219-2020-MPU-ALC

Contamana, 24 de septiembre de 2020.

VISTO:

La Carta N° 051-2020- MPU-GEDES-SGEDIS- PAN/C, de fecha 02 de septiembre de 2020, Carta N° 223-2020-MPU-GM-GEDES-SGEDIS-C, de fecha 14 de septiembre de 2020, de la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la Carta N° 326-2020-MPU-GM-GEDES, de fecha 14 de septiembre de 2020, el Gerente de Desarrollo Económico Social, relacionado con el Reconocimiento de la Junta Directiva del Comedor Popular “SANKEN RABI” de la CC.NN de Alfonso Ugarte, Distrito de Padre Márquez, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la ley de Reforma Constitucional N° 207680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, y tiene autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 113° precisa que: “El Vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de sus distrito y su provincia mediante uno o más de los mecanismos siguientes (...) Inc. 6).- participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organización Comunales, Sociales u Otras Similares de Naturaleza Vecinal.”

Que, es de interés de la actual gestión edilicia, legitimar la participación de las diversas organizaciones sociales, otorgándoles el reconocimiento oficial de conformidad con la Ley N° 25307 – Ley que declaró de prioritario interés oficial la labor que realizan los Clubes de Madres, Comité de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares (...) y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Establecido en su artículo 2° “Las Organizaciones Sociales de Base, tienen existencia legal y personería jurídica...” complementando con lo señalado en el artículo 3° del mismo dispositivo “Las Organizaciones Sociales de base inscritas en los Registros de los Gobiernos Locales, en virtud de normas de carácter Provincial o Distrital, podrán